

Ev N° 532217

Montevideo, diciembre 28 de 1966.-

SEÑOR ASESOR LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA Y DIRECCION
 JURIDICA,
 DOCTOR MARIO SERGIO DUPETIT.-

Para su conocimiento y demás efectos,
 transcribo a usted lo siguiente;

"DECRETO N° 13.842.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
 DECRETA:

Artículo 1º.- El Concejo Departamental procederá a la regularización de la habilitación referente al derecho de uso de bienes funerarios, al solo efecto de facilitar su utilización por parte de quienes siendo sus presuntos titulares poseedores o sus respectivos causahabientes, no pueden hacer uso de ellos por extravío o falta de actualización de los títulos respectivos.-

Artículo 2º.- A los efectos indicados en el artículo anterior; los interesados deberán acreditar, en vía administrativa, su calidad de titulares, poseedores o causahabientes de ellos, acompañando toda la documentación útil para la prueba de los extremos que aleguen.-

Artículo 3º.- La documentación a que se refiere la disposición precedente, será pasada por la Dirección de Necrópolis, con su informe y agregándole toda otra documentación que pueda estar en su poder, a la Escribanía Municipal, la que dispondrá una citación por el término de 30 días, a todos los interesados que puedan alegar derechos sobre el bien funerario de que se trate.-

Esta citación será publicada, a cargo de los gestionantes en el "Diario Oficial" y en otro órgano de prensa del Departamento, durante tres días consecutivos.-

Artículo 4º.- Vencido el término de la citación el Concejo Departamental, previo informe de la Escribanía Municipal y de acuerdo con las resultancias del procedimiento administrativo, dispondrá que por la Dirección de Necrópolis se expida a quienes hayan justificado la calidad indicada en el artículo 2º, un certificado que les habilitará exclusivamente para la utilización del bien funerario.-

Artículo 5º.- Esta gestión estará gravada con los tributos municipales correspondientes.-

Artículo 6º.- El Concejo Departamental reglamentará el presente Decreto.-

Artículo 7º.- Comunicase.- Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 22 de diciembre de 1966.- (100) EUTB 2.141-

11.11.66
//.

LINARI, 2º Vicepresidente; FEDERICO L. CHATER, Secretario.-

RESOLUCION Nº 61.827 Montevideo, diciembre 28 de 1966.-

VIOTO: el Decreto Nº 13.842 de la Junta Departamental por el que se faculta a este Ejecutivo para proceder a la regularización de la habilitación referente al derecho de uso de bienes funerarios, al solo efecto de facilitar su utilización por parte de quienes siendo sus presuntos titulares, poseedores o sus respectivos causahabientes, no pueden hacer uso de ellos por extravío o falta de actualización de los títulos respectivos: ARTÍCULO 1º) a que a los efectos indicados precedentemente, los interesados deberán acreditar, en vía administrativa, su calidad de titulares, poseedores o causahabientes de ellos, acompañando toda la documentación útil para la prueba de los extremos que aleguen, 2º) a que la documentación a que se refiere la disposición precedente, será pasada por la Dirección de Necrópolis, con su informe y agregándole toda otra documentación que pueda estar en su poder, a la Escribanía Municipal, la que dispondrá una citación por el término de 30 días, a todos los interesados que puedan alegar derechos sobre el bien funerario de que se trate. Esta citación será publicada, a cargo de los gestionantes, en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa del Departamento, durante tres (3) días consecutivos, 3º) a que vencido el término de la citación este Ejecutivo, previo informe de la Escribanía Municipal y de acuerdo con las resultancias del procedimiento administrativo, dispondrá que por la Dirección de Necrópolis se expida a quienes hayan justificado la calidad indicada en el apartado 1º) un certificado que les habilitará exclusivamente para la utilización del bien funerario; asimismo esta gestión estará gravada con los tributos municipales correspondientes y este Concejo reglamentará el presente Decreto;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE:

Prohíbese, hágase saber a la Junta Departamental, publíquese; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la Dirección de Necrópolis, al Departamento de Arquitectura y Urbanismo e incorpórese al Registro correspondiente.-(FDO) FERMIN BORNHETA Presidente, EDMUNDO BIANCHI (H.) Secretario Interino".-----

Saludo a usted muy atentamente.-

Esperado



ASESORIA Y DIRECCION
JURIDICA

Montevideo, 2º ENE 1967

Recibido en esta fecha

[Handwritten signature]

Montevideo, enero 3 de 1967.-

Pase a la Biblioteca para su registro y archivo.-

que el usuario, bajo su exclusiva responsabilidad, así lo declare por escrito ante la Oficina de Necrópolis con certificación notarial de firma.

Art. 8o. Efectuada una inhumación en el local no se permitirá operación alguna en él, mientras no transcurra un lapso de tres meses salvo la necesidad de nuevas inhumaciones.

Art. 9o. Por razones de higiene, en los locales de uso colectivo sólo se tolerarán seis inhumaciones por año, con intervalos no menores de sesenta días.

Art. 10. Las reducciones y traslados sólo se decretarán a pedido de quien invoque calidad de pariente, bajo su firma y responsabilidad, justificando su identidad.

Art. 11. Cuando se trate de reducciones y los restos queden depositados en el mismo local, el pedido podrá efectuarse por el usuario o por algún deudo, indistintamente. En el primer caso deberá haber transcurrido un plazo no menor de dos años, desde la inhumación.

Art. 12. Deróganse los decretos Nos. 3519 y 3700.

Art. 13. Comuníquese.

12 - CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO (R.62.010)

Modificación del régimen de permuta entre concesionarios

Montevideo, 28 de diciembre de 1966.

VISTO: que la Dirección de Necrópolis eleva un proyecto de modificación del art. 10. de la Ordenanza del 15 de diciembre de 1898 (art. 3284 del Digesto Municipal) el cual admite "la permuta entre concesionarios" como una de las causales de la enajenación de bienes funerarios, en razón del uso indebido que del mismo se hace;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

El Concejo Departamental de Montevideo, RESUELVE:

1o. Aprobar el siguiente proyecto de modificación del art. 10 de la Ordenanza del 15 de diciembre de 1898 el que quedará redactado en la siguiente manera:

"Art. 12. El contrato de permuta a que se refiere el artículo 3248 del Digesto Municipal, sólo se admitirá cuando se refiera a bienes ubicados en la misma necrópolis.

"Art. 29. Asimismo queda establecido que sólo es admisible "si se trata de nichos para urnas, por igual tipo; de nicho para ataúdes por de esa finalidad; de sepulcro por sepulcro; o de parcelas baldías entre sí.

"Art. 30. Los nichos para ataúdes o para urnas, sepulcros o panteones, parcelas u otros bienes funerarios ubicados en las necrópolis del Departamento no podrán ser enajenados mientras no hayan transcurrido, por lo menos 5 años de la fecha de adquisición al Municipio".

2o. Vuelva a la Dirección de la Necrópolis.